Año de 1946 Miércoles 4 de Diciembre Núm. 148

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

2696

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARIA GENERAL

Observa este Gobierno Civil que en el medio rural se vienen produciendo situaciones de necesidad a los funcionarios que en el mismo realizan su función, quizá por la gran expansión distributiva de aquél, que dificulta la perfecta distribución de artículos de primera necesidad sujetos a racionamiento, y con ello su adquisición en un mínimo suficiente para la alimentación de aquellos funcionarios y sus familias.

La situación de necesidad producida se hace sentir más aún en relación con los Maestros de Enseñanza Primaria, que no son productores ni perciben sus cortos emolumentos, o parte de ellos, en especie; y esta circunstancia y la función que realizan, de formación cultural, aconsejan la solución de aquella situación de necesidad, o su atenuación, hasta un grado que les permita, libres de tan grave preocupación, dedicarse a su función, con el fuerte estímulo que ella requiere.

A este efecto, los señores Alcaldes deberán realizar las gestiones convenientes para que en el medio productor encuentren los aludidos Maestros las facilidades necesarias para adquirir los artículos suficientes para su alimentación entre la población productora, ya que ésta dispone para su consumo reservas legales de gran número de estos artículos, pudiendo llegar esa Alcaldía a facilitar la adquisición de aquellos otros no producidos en el medio, cuya distribución le está encomendada, como Delegado de Abastos, sin rebasar sus posibilidades.

Esta forma de auxilio que aquella situación de necesidad aconseja, y sin que llegue a constituir privilegio injusto ni quebrante el sistema de distribución, que en un buen concepto de orden debe respetarse, esa Alcaldía deberá hacerla extensiva a los demás funcionarios que en cada caso, y teniendo en cuenta las circunstancias que en ellos concurran, considere procedente.

Segovia, 29 de Noviembre de 1946.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

2724

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Para general conocimiento y a fin de evitar posibles desgracias, se hace público que las fuerzas de Guarnición de la Plaza efectuarán ejercicios de tiro durante los días y horas siguientes en el Polígono de Baterías:

Tiro de cañón: Días 5, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19, desde las nueve a las diecisiete quince horas.

Tiro de fusil: Días 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 17, 18 y 20, desde las nueve a las diecisiete quince horas.

Segovia, 29 de Noviembre de 1946.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

2691

Diputación Provincial de Segovia

Sección de Vías y Obras

Anuncio sobre devolución de fianza

Terminados los trabajos correspondientes a los destajos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° de las obras de construcción del nuevo acceso y acondicionamiento de la carretera de San Rafael a El Espinar y calles del General Mola, La Iglesia y San Roque, a cargo del destajista don Manuel Mateos Blanco, vecino de Avila, se hace público para general conocimiento, que en virtud de lo preceptuado en las vigentes disposiciones, se va ha proceder a la devolución de la fianza definitiva constituída para responder de sus obligaciones por el adjudicatario, por lo que, los que tengan algún crédito pendiente contra el mismo por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones por accidentes del trabajo u otro cualquier concepto relacionado con las mencionadas obras, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado de El Espinar y justificarlo en la Alcaldía de dicho pueblo y ante esta Excma. Diputación Provincial en el inprorrogable plazo de quince días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya Alcaldía deberá enviar a esta Excma. Diputación certificación de las reclamaciones que se produzcan; advirtiéndose que si expirado el referido plazo no se recibieran, se entenderá no existe reclamación alguna, y en su consecuencia le será devuelta la fianza a dicho destajista y se le declarará exento de responsabilidad en las referidas obras.

Segovia, 22 de Noviembre de 1946. El Presidente accidental, Alfonso Arroyo.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

727

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 13 de Abril de 1946

En la ciudad de Segovia a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, se reunieron en el salón de sesiones don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García y don Miguel Sainz Margareto, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don David Herrero Lozano, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Vicente Cerdán Cuartero.

Declarada abierta la sesión, por mi el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Disposiciones oficiales. — La Comisión acuerda quedar enterada del Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 8 del pasado mes de Marzo, inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, número 98, por el que se aprueba el Reglamento para la lucha contra la lepra, dermatosis y enfermedades sexuales.

Visitador de los Establecimientos. La Comisión acuerda nombrar Diputado Visitador de la Residencia Provincial y del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla al Gestor provincial don Miguel Sainz Margareto.

Beneficencia provincial.—Madrid.— La Comisión accediendo a solicitud de doña Juana Velázquez del Val, viuda y residente en Madrid, acuerda autorizar al señor Director de la Residencia para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega a dicha solicitante del niño asilado Miguel Lázaro Velázquez, huérfano de padre e hijo de la viuda peticionaria.

Enfermos mentales. — Sepúlveda. Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación ha dirigido doña Paula Serna de la Serna, mayor de edad, casada, industrial y vecina de Sepúlveda, solicitando la reclusión y tratamiento en Establecimiento psiquiátrico de su esposo Mariano Monte Páramo, enfermo mental peligroso, y teniendo en cuenta que dicho enfermo, en pleno estado de agitación, fué internado de manera provisional y urgente, por orden del Excmo. señor Gobernardor civil de la provincia en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla el día 7 de Diciembre del año último, de cuyo establecimiento salió, con licencia trimestral concedida por la Dirección facultativa, habiendo reingresado nuevamente el 22 de Febrero último, y que tanto el citado enfermo como su esposa poseen riqueza urbana y ejercen industria, ya sea de poca importancia, la Comisión acuerda;

1.° Ratificar con carácter defiinitivo el ingreso provisional del enfermo mental Mariano Monte Páramo, en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometido a tratamiento de observación por cuenta de los fondos provinciales; y

2.° Imponer a doña Paula Serna, esposa de Mariano Monte, la abligación de abonar a la Diputación la cantidad de 1,50 pesetas diarias en concepto de pago de parte del importe de las estancias que su dicho esposo cause en el Sanatorio Provincial, aportación que efectuará la interesada en la Depositaría provincial por trimestres y a partir del día 22 de Febrero del año en curso.

Subsidio de lactancia.—Torre Val de San Pedro.—La Comisión acuerda concederdesde el momento y fuera de turno, el subsidio de 30 pesetas mensuales para la crianza mercenaria del niño Juan-José de Diego Arranz, nacido en Torre Val de San Pedro el día 3 de Febrero último, hijo de Jenaro, viudo y de Dorotea (difunta), y cuyo niño se encuentra actualmente a cargo de la nodriza Antonia Hernanz Ruiz, vecina de dicho Torre Val de San Pedro, en atención a que el padre del indicado niño, solicitante del subsidio, carece en absoluto de bienes, cuenta con seis hijos de menor edad y no dispone de otros recursos para la asistencia propia y la de sus dichos hijos con otro medio que el jornal que percibe en su actividad de Peón caminero provincial.

Idem.--La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio las peticiones que para lactancia de los niños Francisco, Araceli y Antonio-Luciano, solicitan Francisca Antón y Felipa Antón, solteras y vecinas de Zarzuela del Monte y Joaquín Alemany, casado, jornalero y vecino de Segovia.

Maternidad Provincial.--Varios pueblos.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos urgentes y la asistencia

en Maternidad de las enfermas casadas, Lorenza Tapia Pérez, Milagros Dimas Llorente y Bonifacia López Flández, de Villacastín, Monterrubio y Martín Muñoz de las Posadas, determinando que dicha asistencia y estancias sean gratuitas en razón a haberse justificado la pobreza de dichas enfermas, la de sus respectivos esposos jornaleros y familias.

Ancianos.—Segovia.--Dada cuenta de instancia documentada que a la Corporación ha dirigido Victorio Escudero Martín, de 65 años de edad, jornalero, natural de Brieva, vecino de Segovia, pobre de solemnidad, viudo y pensionado de vejez, solicitando ser asilado en la Residencia Provincial, ya que se encuentra en completo desamparo y abandono, y teniendo en cuenta que en el solicitante concurren precisamente todas las circunstancias que para ingreso en la sección de ancianos provincial exigen los artículos 221, 222 y 223 del reglamento general de la Residencia Provincial, así como que dicho interesado percibe pensión de tres pesetas diarias del Estado; la Comisión acuerda autorizar el inmediato ingreso del Victorio Escudero Martín, en el departamento de ancianos de la Residencia Provincial, quedando obligado a entregar en la Dirección de dicha residencia dos de las tres pesetas que percibe como pensionado de vejez, aportación que efectuará el señor Escudero Martín por mensualidades y a partir del día en que sea asilado, siendo después ingresada en fondos provinciales bajo el concepto de pago de parte del importe de las estancias que el repetido Victorio Escudero cause en la Residencia Provincial.

Procesiones de Semana Santa.—Dada cuenta por el señor Presidente de haber recibido la visita del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, para invitar a la Corporación a las procesiones de Semana Santa, rogando a la vez que, como en años anteriores, contribuya con alguna cantidad para sufragar, siquiera sea en parte, los cuantiosos gastos que dichas procesiones ocasionan; la Comisión acuerda agradecer la invitación y contribuir con la subvención de 250 pesetas al fin indicado, como hizo el pasado año.

Accidentes del trabajo.—Visto el dictamen emitido por el Negociado de Cuestiones Sociales, en el accidenres de trabajo ocurrido al obrero Zacarías Plaza Velasco, residente en San Cristóbal de Palazuelos, el día 25 de Febrero último, encontrándose realizando trabajos de poda de árboles en la carretera provincial de Segovia a La Losa por Madrona, así como los certificados de alta del citado obrero, expedidos por el Médico titular de aquel pueblo don José M.ª Blanco, a quien designó la Corporación para que le prestase asistencia facultativa, en cuyos certificados manifiesta no haberle quedado incapacidad de ninguna clase al referido obrero; la Comisión de conformidad con dicho dictamen, acuerda liquidar el accidente al Sr. Plaza Velasco, abonándole las tres cuartas partes del jornal de 9 pesetas que disfrutaba durante el tiempo que no ha podido dedicarse al trabajo, o sea desde el 25 de Febrero al 30 de Marzo últimos, y reconocerle nuevamente el jornal íntegro, a partir del día 1.º del actual mes de Abril, y abonar al facultativo don José M.ª Blanco, la cantidad de 150 pesetas, importe de su minuta de honorários y 47,85 por las recetas que se adjuntan a la indicada minuta de honorarios por los gastos de farmacia que ha sido necesario llevar a cabo.

Quitapesares.— Escuelas.—Examinada la instancia que, con informe, ha remitido a la Corporación la Alcaldía de Palazuelos, suscrita por varios vecinos de aquel Municipo, pertenecientes al Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla y a los hoteles, villas, caseríos y ranchos próximos a dicho Sanatorio, interesando de la citada Alcaldía solicite de la Excma. Diputación Provincial ceda un local en el precitado Sanatorio para la instalación de una Escuela mixta para atender a la enseñanza de unos 18 niños que se reunen entre todos los grupos urbanos citados, y que conseguido esto, se dirija el Municipio, como reglamentariamente proceda, al Excelentísimo Sr. Ministro de Educación Nacional, solicitando la creación de la Escuela mixta en el Sanatorio de Quitapesares, ya que la mayor parte del tiempo no pueden asistir dichos niños a la Escuela, por la distancia que los separa de Palazuelos, más de dos kilómetros, y por un camino intransitable, habiendo de cruzar con extraordinario peligro un importante río; la Comisión, teniendo en cuenta que se trata de una obra altamente beneficiosa para la formación del niño, acuerda acceder gustosísima a lo que se solicita, ofreciendo el local preciso para la mejor y más completa instalación de la Escuela que se pretende crear, y devolver el expediente al Ayuntamiento de Palazuelos para su oportuna tramitación como en la citada instancia se indica.

Excavaciones Arqueológicas.--Subvenciones.—Vista la detallada instancia que a la Corporación ha dirigido el Comisario Provincial de Excavaciones arqueológicas, en la que pone de manifiesto la necesidad de proceder a la publicación de los resultados obtenidos en los trabajos de excavaciones que se han llevado a efecto en diversos puntos de esta provincia, durante los últimos años, siendo además precisa una labor de consolidación y de restauración de diversos ejemplares notabilísimos dentro de la Arqueología, que les hacen tal vez únicos, para lo cual ha de procederse previamente al fotografiado y ampliado de las fotografías de todas las piezas, una vez ya restauradas, por lo que solicita de esta Excma. Diputación una subvención de 2.000 pesetas para que dicha Comisaría Provincial pueda llevar a efecto la labor antes indicada; la Comisión, teniendo en cuenta las interesantes manifestaciones del Sr. Comisario y su justa petición, acuerda concederle la indicada suma de 2.000 pesetas para subvenir en cuanto sea posible a la labor y trabajos antes indicados.

Subvenciones.--Dada cuenta de instancia que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido al Vicepostulador, H. Valeriano de los hermanos Mártires del Instituto de Hermanos de las Escuelas Cristianas, que tienen su residencia en Claudio Coello, núm. 100, Madrid, solicitando alguna subvención para sufragar, siquiera sea en parte, los cuantiosos gastos que las va a ocasionar el proceso de Beatificación de los Hermanos Mártires, sacrificados por el odio marxista en 1936, entre los cuales se encuentran uno de esta provincia, perteneciente a la Villa de Riaza, llamado Saturnino Sanz, en religión «Hermano Pablo de la Cruz», la Comisión acuerda contribuir el hecho de la glorificación de los citados Mártires con la cantidad de 250 pesetas, lamentando que ésta no puede ser mayor, en razón a la difícil situación económica por que actualmente pasa la Diputación provincial.

Contabilidad provincial.--Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus Establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de Fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Ertablecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas o facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos, la Comisión acuerda aprobar las referidas cuentas y facturas, cuya relación asciende al importe de 7.968,88 y 2.156,00 pesetas efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto y a la de «Reconocimiento de Deudas», respectivamente.

Contabilidad.— Anticipos.— Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido don Gumersindo Vírseda Martín, solicitando le sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber, amparándose en el derecho que le concede el Real Decreto de 16 de Diciembre de 1929, y considerando que el peticionario desempeña el cargo de Peón caminero provincial con el haber anual de 3.744 pesetas; la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por la Intervención de fondos provinciales, acuerda acceder a la pretensión del Sr. Vírseda Martín, concediéndole el anticipo de 624 pesetas que reintegrará en 14 mensualidades a razón de 45 pesetas cada una de las 13 primeras y 39 pesetas la última.

Obras.—Manicomio.—Dada cuenta de instancia que a la Corporación ha dirigido don Mariano Carretero Gimeno, industrial y vecino de esta ciudad, interesando el abono de 1.979,40 pesetas a que asciende el importe de la factura que tiene presentada por trabajos realizados en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla y diversos herrajes suministrados, todo ello por el mes de Mayo del año de 1943; la Comisión acuerda que dicha instancia con la factura pasen a informe de la Sección de Construcciones Civiles de la Corporación y al funcionario provincial que en aquella fecha llevaba la administración del Sanatorio.

Maquinaria.— Automóviles.— De conformidad con los dictámenes emitidos por la Sección de Vías y Obras provinciales en propuestas formuladas por el Maestro de Taller del Parque de Maquinaria de la Excma. Diputación, sobre la necesidad de reparar los coches marca Fiat, matrícula SG. 1684 y 1831, para lo cual es preciso adquirir diverso material al industrial de esta plaza don Pablo de Sousa, por un importe total de 1.237,30 pesetas con destino al SG. 1684, y de hacer varias reparaciones y adquirir piezas en los talleres de Cándido Gallego, por un importe total de 1.303,55 pesetas para el SG. 1831; la Comisión acuerda que se lleven a cabo las adquisiciones y reparaciones precisas por las cantidades indicadas para que los citados coches puedan hacer el servicio regular de la Corporación provincial y Sección de Vías y Obras.

Caminos vecinales.—La Comisión acuerda designar al Vicepresidente de la Corporación don Alfonso Arroyo Zúñiga para que, en unión del personal técnico de la Sección de Vías y Obras provinciales, proceda a la recepción definitiva de las Obras de construcción de una variante en el kilómetro 6 del camino local «de Sepúlveda a Casla y Prádena» en término de Vellosillo, por hallarse completamente terminadas según ha comunicado el destajista de las mismas don Esteban Ortiz Antoranz.

Carreteras provinciales.— No habiéndose producido reclamación alguna, durante el plazo de exposición al público, contra el proyecto y pliegos de condiciones que han de regir en la ejecución de las obras de reparación de firme entre los kilómetros 14 al 19,300 y variante de los hectómetros 5 y 6 del kilómetro 19 de la carretera provincial «de Fuentepelayo a Jemenuño», cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 142.470,86 pesetas y su plazo de ejecución es de 10 meses, y de las obras de reparación de los kilómetros 0 al 2.734, variante y sustitución de badenes por obras de fábrica del camino vecinal provincial «de Pinilla Ambroz a Pascuales», cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 95.433,46 pesetas y un plazo de ejecución de ocho meses; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda anunciar en forma reglamentaria las subastas de las indicadas obras autorizando al Sr. Presidente de la Corporación para que señale en día y hora en que dichas subastas hayan de tener lugar.

Reconocimientos de créditos.—La Comisión por unanimidad, acuerda aprobar una relación de créditos pendientes de pago del año 1943 y posteriores, formulada de antemano por la Intervención de fondos provinciales, pertenecientes a los titulares que se consignan a continuación por servicios prestados y suministros hechos por los mismos a la Excma. Diputación y Establecimientos benéfico-provinciales de élla dependientes, cuyos servicios y suministros han sido debidamente justificados:

Nombres de los acreedores	Pesetas
Claudio Hernanz	48.409,40
Manuela Sanz..........	14.843,75
Claudio Moreno........	10.232,73
Jacinto Martín.........	39.584,25
Pedro Campos	20.212,32
Félix Rubio............	1.340,00
Andrés Reguera.......	15.433,32
Agapito López.........	50,50
Laureano de la Cámara.	8.474,40
Vicente Alcón	2.031,95
Hija de Marcos Vargas.	578,94
Manuel Herranz.......	16.216,34
Juana Santa Teresa....	9.741,04
E. de Sousa...........	156,00
Alejo Aznar	34,00
A. Mollinedo..........	2.351,15
Hijo de Modesto Gil ...	480,00
Electrón..............	90,00
Lorenzo Martín........	772,50
Mariano Egido	960,00
Virgilio Barbado	3.560,00
Eduardo Marugán	4.273,00
José García...........	243,50
Miguel de Frutos......	3.790,50
Manuel Cerezo........	828,35
José Calderón.........	1.373,00
Gasa Ulpiano S. L.	2.384,95
Juan Sáez	535,40
Aprovechamientos Forestales S. A.........	12,60
Adelantado de Segovia.	85,00
Casa Cabrero	344,20
Olmos González.......	6.959,00
Paulino Arranz........	416,00
Juan Barrero..........	7.089,75
Andrés Minguez.......	684,50
Santos García.........	2.008,25
Cándido Herrero	459,50
Mariano Bartolomé....	12.630,11
Viuda de Gregorio Gómez................	27.171,30
Aurelio Gil...........	570,00
Ricardo Borregón	13.753,35
Francisco Gil	5.068,00
Felisa Delgado........	3.844,15
Antonio Llorente......	780,00
Modesto Arias	248,25
Frutos Rueda	1.621,50
Lirio García	1.758,62
Fumistería España.....	949,00
Ferretería Hispano Americana...............	191,25
Manuel Pérez	174,00
Luis Sánchez	1.209,79
Albino Gómez	3.014,70
Al Sr. Director de la Residencia Provincial ..	500,00
Suma total......	300.624,21

Liquidación de Deudas.--Dada cuenta de una relación de cantidades formulada por la Intervención de fondos provinciales que figuran en el presupuesto extraordinario de Liquida-

ción de Deudas, que son restos de consignaciones presupuestarias, cuyos titulares no están determinados, las cuales puedan adjudicarse al pago de créditos pendientes del año 1943 o posteriores, que hayan sido reconocidos o que se reconozcan en lo sucesivo, cuyas cantidades aparecen con detalle en la antedicha relación, por un total de 365.632,87 pesetas, la Comisión acuerda aplicar la precitada suma al pago de los créditos reconocidos anteriormente por la misma y los que en lo sucesivo puedan reconocerse, en atención a no aparecer ni constar como resultas en presupuestos anteriores las referidas cantidades.

Y no habiendo más asuntos de que tratar conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo, el Secretario, doy fe.—El Presidente, David Herero Lozano.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

2687

Delegación de Hacienda de Segovia

Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR

El *Boletín Oficial del Estado* numero 327, de 23 del actual, en su página 8.387, publica Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de los corrientes, por la que se amplía la de 14 de Mayo anterior, que dictaba normas para el ingreso en el Tesoro de las cantidades recaudadas por los recargos establecidos para primar los artículos de primera necesidad, que copiada literalmente dice así:

«Ilmo. Sr: No habiéndose llevado a efecto el concierto con el Sindicato Nacional de la Hostelería, que comprende una gran parte de los contribuyentes obligados a la recaudación e ingreso en el Tesoro de los recargos creados por el Decreto-Ley de 15 de Marzo de 1946 y regulados por el Decreto de 15 de Abril siguientes, se hace preciso ampliar las instrucciones contenidas en la Orden ministerial de 14 de Mayo último, con el fin de regular el sistema de recaudación por medio de las declaraciones juradas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª Recargos sobre el importe de las minutas especiales y corrientes de almuerzos y comidas en los hoteles y restaurantes de todas clases.

La recaudación de estos recargos se efectuará en la forma siguiente:

a) En los casos en que se hallen concertados con la Hacienda a través del Sindicato Provincial correspondiente, éste vendrá obligado a ingresar el importe del cupo mensual, debiendo dejar liquidados los débitos que pudiera tener pendiente hasta el fin del mes de Octubre último, dentro del corriente mes de Noviembre, imponiéndose en caso contrario las sanciones correspondientes y considerándose rescindido el concierto verificado, sin perjuicio de apremias a los responsables del mismo por los débitos pendientes anteriores a la rescisión.

Los conciertos celebrados que no sean objeto de rescisión serán revisados al terminar el ejercicio de 1946, debiendo efectuarse la revisión dentro del próximo mes de Diciembre, enviándolos para su aprobación a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

b) En aquellas provincias en las que no se haya llegado al concierto, se procederá a la recaudación de los recargos por el sistema de declaración jurada mensual, que habrá de ser formulada en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente.

Por los débitos hasta el mes de Octubre inclusive, podrán presentar una declaración única con el debido detalle al dorso por cada uno de los meses. Si hubieren presentado e ingresado la declaración correspondiente a alguno de los meses en el Ayuntamiento o ingresado alguna cantidad a cuenta en el Sindicato Provincial que éste a su vez lo haya ingresado en Hacienda, lo harán constar en la declaración, con indicación de la fecha del ingreso y número del resguardo que les haya sido facilitado.

Por su parte, los Ayuntamientos, y en su caso el Sindicato, remitirán a la Delegación de Hacienda el detalle de las cantidades ingresadas por cuenta de cada industrial, que será comprobada por las oficinas de Hacienda.

Las declaraciones posteriores al mes de Octubre se presentarán e ingresarán, dentro de los quince días siguientes al mes a que correspondan, en las oficinas de Hacienda, no teniendo valor alguno los ingresos que se hagan en los Ayuntamientos, aunque éstos tengan concertados con los industriales afectados parte de los recargos.

2.ª Recargo sobre el importe de las consumiciones en cafés, bares y establecimientos similares.

Teniendo presente que todos estos industriales vienen sujetos al arbitrio municipal sobre consumo de lujo, presentarán la declaración jurada e ingresarán su importe en las arcas municipales. Esta declaración podrá hacerse en la misma que sirva de base para el Ayuntamiento, pero con la debida separación de lo que corresponda al Estado.

Si estos industriales se hallasen concertados con el Ayuntamiento, la Corporación incrementará en el porcentaje correspondiente el importe del cupo, ingresándole en Hacienda.

Dicho porcentaje se determinará teniendo en cuenta los diferentes tipos de gravamen, según las categorías de los establecimientos y a la vista de una relación certificada por el respectivo gremio, referida a la clasificación por categorías de todos los industriales agremiados, como asimismo de las cuotas asignadas a cada uno de ellos por el impuesto de consumos de lujo.

El Ayuntamiento comunicará el porcentaje señalado a la Delegación de Hacienda, la que podrá revisarlo en los casos que a su juicio proceda.

Si un industrial concertado con el Ayuntamiento para el pago de este gravamen ejerciera al propio tiempo industria afectada por el que se establece en la norma tercera, de la cantidad concertada se deducirá la parte proporcional que corresponda al gravamen que establece dicha norma, previa comprobación de la Inspección.

3.ª Recargo del 20 por 100 sobre el importe de las compras o consumiciones de artículos de pastelería, confitería y bollería.

Este recargo continuará percibiéndose como hasta la fecha, a través del Sindicato Nacional de la Alimentación.

4.ª Recargo sobre mariscos y pescados de lujo.

La recaudación se efectuará en la forma dispuesta en la norma quinta de la Orden ministerial de 14 de Mayo, aclarada por la Orden ministerial de 15 de Julio siguiente *(Boletín Oficial del Estado* del 20).

5.ª Recargo sobre el importe de las localidades en los espectáculos públicos.

Los empresarios sujetos a este recargo comprendidos en la norma sexta de la citada Orden de 14 de Mayo, declararán e ingresarán el importe de los mismos en unión del arbitrio municipal con la debida separación, en la forma dispuesta en el referido precepto.

6.ª Ingreso de los recargos.

Los ingresos se efectuarán en los plazos siguientes:

a) Los comprendidos en la norma 1.ª (hoteles y restaurantes), sujetos al régimen de declaración jurada, dentro de los quince días siguientes al mes a que corresponda. En los casos de concierto con los Sindicatos provinciales, este plazo será de un mes.

b) Los comprendidos en las normas 2.ª (cafés, bares y similares), 4.ª (pescado de lujo) y 5.ª (espectáculos públicos), cuya recaudación se efectúa a través de los Ayuntamientos, el ingreso se realizará por estas Corporaciones en las oficinas de Hacienda dentro del mes siguiente al que corresponda. La recaudación obtenida por las Autoridades o funcionarios de Marina que obstenten la Delegación de la Comisaría de Abastecimientos o por los Administradores de las Lonjas o Centros de Contratación, habrán de ser ingresadas en los respectivos Ayuntamientos dentro de la primera quincena del mes siguiente.

Los ingresos se aplicarán en las Delegaciones de Hacienda a operaciones del Tesoro, «Acreedores, concepto de recargos para primar artículos alimenticios de primera necesidad», no pudiendo disponer de su importe hasta tanto que por la Dirección General se comuniquen instrucciones para su aplicación definitiva.

7.ª Responsabilidades de los industriales y sanciones.

A partir de primero de Diciembre próximo empezará a actuar la Inspección que designe a estos efectos la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para comprobar las declaraciones juradas presentadas, que habrán de ser informadas en los casos que proceda por la Comisaría de Abastecimientos. Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones fiscales que procedan reglamentariamente, se dará cuenta de toda ocultación o fraude a los organismos competentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 15 de Marzo último.

Mensualmente se remitirá al organismo que tiene a su cargo la vigilancia de los preceptos que se refieren a Abastecimientos relación de los industriales que no hayan presentado las declaraciones juradas.

Se acordará el cierre del establecimiento como sanción en los casos previstos por el artículo 29 del reglamento del Impuesto de Consumos de Lujo de 14 de Diciembre de 1942.

8.ª Responsabilidades de los Ayuntamientos y demás organismos y sanciones.

Son responsables directos de las cantidades recaudadas y no ingresadas en Hacienda los Depositarios de los Ayuntamientos, a los que se exigirá su importe por la vía de apremio, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran las Corporaciones municipales. En la misma responsabilidad quedarán incursos los que recauden por cuenta de la Hacienda los recargos sobre pescados de lujo, así como también los Sindicatos que no ingresen en los plazos señalados en la presente Orden.

Todas las cantidades percibidas antes del 31 de Octubre último y no ingresadas en Hacienda que se encuentren en poder de las Corporaciones o personas a que se refiere esta norma habrán de ser aplicadas dentro del mes actual indefectiblemente. Transcurrido dicho plazo, se procederá por la vía de apremio para ejecución de las cantidades adeudadas, más las sanciones y costas del procedimiento e intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole en que puedan haber incurrido.

Las Oficinas de Hacienda darán cuenta, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que debieron efectuarse los ingresos, a los órganismos que tienen a su cargo la vigilancia y cumplimiento de la legislación de Abastos, de los que hayan dejado de efectuarlo, con indicación de la persona o Corporación responsable.

La Inspección de Hacienda visitará periódicamente las oficinas municipales y demás dependencias que tengan relación con estos recargos, para comprobar las declaraciones recibidas las recaudadas por los Ayuntamientos y lo ingresado por éstos.

Si las Corporaciones o funcionarios pusieran dificultad para la ejecución de este servicio, por las Delegaciones de Hacienda provinciales, y en su caso por la Dirección General del Ramo, se adoptarán las medidas oportunas para la remoción de los obstáculos que pudieran presentarse.

9.ª Competencia de los Jurados de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos.

En los casos de no presentarse las declaraciones por cualquiera de las personas u organismos obligados a ello o de presunta inexactitud de las mismas, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto de 18 de Diciembre de 1943, creando los Jurados de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos.

10. Cómputo y vigencia de los recargos.—Para la declaración e ingresos de estos recargos, así como para su exacción, se tendrá presente lo siguiente:

A) Rigieron los cargos íntegros creados por el Decreto-Ley de 15 de Marzo de 1946 Decreto de 15 de Abril siguiente, regulados por la Orden ministerial de 14 de Mayo, en las fechas siguientes:

1.º Desde el 21 de Abril de 1946 inclusive (tercera decena de Abril) hasta primero de Septiembre siguiente, para los términos municipales de Madrid, Barcelona, Bilbao, Alicante, San Sebastián, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Vigo.

2.º Desde 22 de Mayo inclusive (tercera decena de Mayo) hasta primero de Septiembre último, para todo el territorio español, excepto las plazas de soberania del Norte de Africa.

B) Desde 1º. de Septiembre pasado los recargos establecidos quedaron modificados en la forma siguiente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 16 de Agosto último (*Boletín Oficial del Estado* del 18).

A) En el 50 por 100 el recargo establecido sobre el importe de las minutas especiales y almuerzos, y comidas en los hoteles y restaurantes de todas clases queda, por tanto, reducido al 10 por 100 de dichas minutas.

b) En el 50 por 100 del gravamen señalado sobre las minutas corrientes que se sirven en los mismos establecimientos, quedando, por consiguiente reducido al 5 por 100 de tales minutas.

c) En el 50 por 100 el recargo creado sobre el importe de cafés, bares y establecimientos similares, quedando por tanto, reducidos dichos gravámenes al 10 por 100 en los establecimientos de las categorías especiale a) y b); a un 10 por 100 a los establecimientos de primera y segunda categoría; a un 5 por 100 en los establecimientos de tercera y cuarta categoría; a un 10 por 100 en los cafés y bares instalados en teatros, cinematógrafos y toda clase de espectáculos; un 10 por 100 en los casinos de primera categoría; un 5 por 100 en los casinos de segunda categoría, y un 20 por 100 en las salas de fiestas y de todas las categorías.

d) En el 50 por 100 del recargo establecido sobre el importe de las compras y consumiciones de artículos de pastelería, confitería y bollería, y en general sobre todos aquéllos en cuya elaboración intervenga el azúcar, quedando, por tanto reducido a un 10 por 100.

e) En un 50 por 100 el gravamen fijado sobre los precios al por mayor de los mariscos y pescados considerados de lujo, quedando reducido al 7,50 por 100 de su importe con un tipo máximo de cinco pesetas sobre el kilo de tales artículos.

Se mantienen íntegramente los tipos de gravámenes a que se refiere el apartado f) del artículo 1.° del Decreto de 15 de Abril de 1946, subsistiendo, por tanto, el recargo del 10 por 100 sobre el importe de las localidades de los cinematógrafos, cabarets, salones de baile y similares, corridas de toros, espectáculos deportivos y todos los restantes que no hayan sido numerados.

11.) Vigencia de la Orden Ministerial de 14 de Mayo de 1946.

Continúan en todo su vigor los preceptos de la Orden ministerial de 14 de Mayo (*Boletín Oficial del Estado* del 17), en cuanto no se opongan a la presente.

12.) Competencia de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Se atribuye a este Centro Directivo la gestión íntegra de estos recargos mientras se hallen en vigor, quedando autorizada para dictar las instrucciones y adoptar las medidas pertinentes para ejecución de la presente Orden, así como la de 14 de Mayo último.

Esta Administración de Rentas Públicas espera que tanto por los industriales, como por los Ayuntamientos a que afecta la anterior Orden ministerial, se dé exacto cumplimiento a la misma, toda vez que, según órdenes recibidas de la Superioridad, se impondrá la penalidad máxima a los que dejen de cumplir todos cuantos requisitos se les ordena, procediéndose a su vez a la comprobación de las declaraciones presentadas por medio de Inspectores que para estos efectos designará la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, pasándose asi mismo a los Jurados de Valoración las declaraciones que presenten inexactitudes en sus ingresos.

Segovia, 27 de Noviembre de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

2697

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 37

Normas para la distribución de abonos y piensos

Se pone en conocimiento de los agricultores y demás interesados, que la cantidad de nitrato a distribuir en este primer reparto ha sido fijada por esta Jefatura en principio en el 10 por 100 de las cantidades de trigo entregadas por los productores a este Servicio Nacional del Trigo hasta el día 20 de Diciembre próximo.

El sobrante que resultare una vez realizado este reparto, incrementado con los nuevos envíos de abono que se reciban en lo sucesivo, será distribuído en su día entre los agricultores, proporcionalmente a la totalidad de entregas de trigo que los mismos hubieran realizado al Servicio Nacional del Trigo hasta la fecha en que se lleve a efecto el reparto de que se trata.

Como quiera que en la circular de este Servicio núm. 32 se establecía como fecha tope de entregas, a efectos de concesión de este primer reparto de abonos, la de 30 del mes actual, aquellas Hermandades de Labradores o Cooperativas locales que hubieran confeccionado la relación de agricultores con las cantidades de trigo ingresadas en los Almacenes de este Servicio hasta la citada fecha, pueden enviar dichas relaciones a sus respectivas Jefaturas para su traslado a esta Provincial, donde se extenderán los vales de nitrato correspondiente, sin perjuicio de que con posterioridad remita nueva relación complementaria de las entregas de trigo realizadas por los agricultores en el período de tiempo comprendido entre el día 1.° al 20 del mes de Diciembre.

Al propio tiempo se hace saber que por este Servicio serán compensadas todas las entregas de trigo que realicen los agricultores con la concesión de un 5 por 100 de salvados; con el fin de evitar mayor trabajo a las Cooperativas o Hermandades locales de Labradores, serán tenidas en cuenta, para la concesión de dichos subproductos, las relaciones que envíen con motivo de lo expuesto anteriormente para la adjudicación de abonos.

En los pueblos de la sierra, en atención a que sus entregas de trigo no están en relación con las necesidades de piensos, se tendrán éstas en cuenta a efectos de concesión de otras clases de piensos, siempre que los agricultores de los mismos hubieran realizado la entrega de sus cupos forzosos y disponibilidades de trigo que tuvieran.

Segovia, 29 de Noviembre de 1946. El Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2695

NIEVA

SUBASTA

El día 21 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un funcionario del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de productos primarios del «Pinar Grande», de estos propios, consistentes en doscientos veinte pinos negrales verdes, que cubican ciento noventa metros y quinientos cincuenta y siete decímetros de madera y noventa metros y seiscientos cuarenta y un decímetros de leña de tronco, cuyo tipo de tasacion asciende a veintidós mil seiscientas ochenta y una pesetas y treinta y cuatro céntimos.

Las proposiciones, que serán ajustadas al formulario que se inserta a continuación, se extenderán en papel timbrado de la clase sexta y serán entregados en sobres cerrados en la forma que determina el artículo 15 del reglamento para la Contratación de Obras y servicios municipales, pudiendo hacer la entrega en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día anterior al señalado para la subasta, y ésta se celebrará con sujeción a los pliegos de dondiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría indicada.

Para tomar parte en la subasta referida, habrá de consignarse en la forma que determina el expresado reglamen- y en concepto de depósito provisional, la cantidad de mil ciento treinta y cuatro pesetas y seis céntimos, o sea el cinco por ciento de la tasación.

Una vez adjudicada la subasta, el adjudicatario de la misma queda obligado a reservar 34,300 metros cúbicos de madera con destino a elaboración de traviesas.

Nieva, 30 de Noviembre de 1946. El Alcalde, Vicente Sanz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con documento de identidad que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día..., así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas por las cuales se rige la subasta de los productos primarios del monte «Pinar Grande», de propios de Nieva, a que hace referencia dicho anuncio, se compromete a su adquisición con sujeción a los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2685

HONRUBIA DE LA CUESTA

Para los efectos legales, se hace saber que se hallan formados por este Ayuntamiento lo repartimientos sobre derechos o tasas autorizados por el Decreto de 25 de Enero de 1946, regulando las Haciendas Locales, establecidos por desagüe de canalones o gotereos de edificios en la vía pública y terrenos del común, sobre prestación de servicios de guardería rural y aprovechamientos especiales, con cuyos ingresos ha de nutrirse el presupuesto ordinario de este año.

Estos repartimientos podrán examinarse por los vecinos interesados en la Secretaria municipal en el plazo de ocho días.

Honrubia de la Cuesta, 27 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, J. Guijarro.

2615

OLOMBRADA

Presentadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1945, se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estímen pertinentes, según dispone el artículo 126 dei reglamento de Hacienda municipal.

Olombrada a 25 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Victoriano Sanz.

2649

NAVALMANZANO

No habiendo ocurrido variación alguna en el Padrón de la Contribución Rústica Catastrada de este término municipal, queda éste expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a fin de oir reclamaciones.

Navalmanzano, 27 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Mariano Gómez.

2669

SEBULCOR

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado cuerpo legal.

Sebúlcor a 27 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Anastasio Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

ESCOBAR DE POLENDOS.
MARUGAN.
LASTRAS DEL POZO.
PAJARES DE FRESNO.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Habiendo sido aprobados por los Ayuntamientos plenos los presupuetos aprobados para el próximo ejercicio de 1946, quedan expuestos al público con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en las Secretarías municipales por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan por conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días más podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimienio, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos del Estatuto Munipal y demás disposiciones vigentes.

Relación que se cita

JUARROS DE RIOMOROS.
LA HIGUERA.
ESPIRDO.
GOMEZSERRACIN.
DEHESA DE CUELLAR.
LOVINGOS.
FUENTES DE CUELLAR.
EL NEGREDO.

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las Comisiones de Hacienda de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exación de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en las Secretarías municipales respectivas por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Relación que se cita

CASTROSERNA DE ARRIBA.
AREVALILLO DE CEGA.
PELAYOS DEL ARROYO.
SOTOSALBOS.
MADERUELO.
DURATON.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETÍN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Pueblos anunciantes

MADERUELO.—Habilitación de crédito con transferencia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2688

SEPULVEDA

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Martina Hernando Ruiz, natural y vecina que fué de Navafría, donde falleció el veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco sin otorgar disposición alguna testamentaria, reclamando la herencia de la finada su prima carnal doña Antonia Vicente Ruiz, que solicita se atribuya al viudo de la causante, don Marcelino Ruiz Contreras, la cuota viudal usufructuaria; y habiéndose hecho un primer llamamiento, han comparecido el expresado viudo, que reclama la herencia íntegramente, y don Valeriano y don José Vicente Ruiz, que solicitan se les declare herederos por ser primos carnales de la causante; por lo que se llama por segunda vez a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de veinte días a reclamarlo, bajo apercibimiento a lo que haya lugar.

Dado en Sepúlveda a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Bernardo Alvarez.—El Secretario, Luis Revilla.

IMPRENTA PROVINCIAL